



PROTOCOLO DE DENUNCIAS

ÍNDICE:

1. OBJETO
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN
3. SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN
4. CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN
5. CONTENIDO DE LAS COMUNICACIONES
6. GARANTIAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN
7. TRAMITACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LAS COMUNICACIONES
8. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL
9. DERECHOS Y GARANTIAS DEL INFORMANTE
10. MEDIDAS DE PROTECCIÓN
11. CANAL EXTERNO DE INFORMACIÓN
12. COMUNICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO
13. ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. OBJETO

El presente documento contiene información sobre el uso del sistema interno de información único de Gourmet Catering & Eventos y sobre los principios esenciales del procedimiento de gestión, en cumplimiento del artículo 25 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, la "Ley 2/2023"), incluida la política general aplicable a todas las entidades que forman su grupo y el procedimiento de gestión de informaciones.

El objetivo del canal de denuncias es concienciar a todas las personas relacionadas con Gourmet Catering & Eventos, para que ante la certeza o sospecha fundada de que se esté cometiendo una conducta ilícita en el seno de Gourmet, trasladen de forma confidencial dicha comunicación, al objeto de que sea investigada.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El sistema interno de información de Gourmet Catering & Eventos es único y aplicable a todas las sociedades de su grupo.

El sistema interno de información es aplicable a las personas físicas que informen de alguna de las siguientes infracciones, conforme al artículo 2 de la Ley 2/2023:

- a) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social, así como las infracciones del Derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- b) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:
 - 1.º Estén dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;
 - 2.º Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o
 - 3.º Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

El sistema interno de información es aplicable, conforme al artículo 3 de la Ley 2/2023, a los informantes que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, comprendiendo en todo caso:

- a) las personas que tengan la condición de trabajadores por cuenta ajena;
- b) los autónomos;
- c) los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de la empresa, incluidos los miembros no ejecutivos;
- d) cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores;

- e) quienes comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

3. SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

El sistema interno de información o canal ético de Gourmet Catering & Eventos es el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en el apartado anterior, siempre que se pueda tratar de manera efectiva la infracción y si el denunciante considera que no hay riesgo de represalia, e integra los distintos canales internos de información del grupo.

El Responsable del Sistema deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de Gourmet Catering & Eventos (incluido el órgano de administración), no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

Al sistema interno de información tiene acceso directo exclusivamente el Responsable del Sistema.

Este sistema interno de información estará diseñado, establecido y gestionado de forma segura, de modo que se garantice la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

Este sistema interno de información establece garantías para la efectiva protección de los informantes y personas afectadas (garantía de confidencialidad, protección de datos personales, presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas, etc), informando tan solo a las personas estrictamente necesarias en el proceso.

4. CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN

El canal interno de información del Gourmet Catering & Eventos permite realizar comunicaciones a través de alguno o algunos de los siguientes medios:

- Por escrito:
 - Mediante correo postal dirigido a: Gourmet Catering & Eventos, Canal interno de información, Plaza Cánovas del Castillo, 1, puerta 2, 46005 Valencia.
 - Mediante correo electrónico a la siguiente dirección: maite.ucles@gourmetcatering.es y maite.buforn@gourmetcatering.es.
 - Mediante la aplicación Sesame, a la que pueden acceder a través del siguiente enlace: <https://app.sesametime.com/complaint/gourmetcatering/company?sesameRegion=EU2>
 - A través de cualquier otro medio electrónico que se habilite al efecto.
- Verbalmente:
 - Telefónicamente, al siguiente número: Maite Ucles: 696 99 20 64 o Maite Buforn: 678 63 94 28
 - A través de mensajería de voz (mediante la inserción de un audio), a través de la aplicación Sesame, a la que pueden acceder a través del siguiente enlace: <https://gourmetcatering.es/canal-etico/>
 - Mediante una reunión presencial, que deberá celebrarse en el plazo máximo de 7 días desde la solicitud.

En su caso, se advertirá al informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo a lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

Las comunicaciones verbales, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, telefónicamente o mediante sistema de mensajería de voz, deberán documentarse de alguna de las maneras siguientes, previo consentimiento del informante:

- Mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o
- A través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo a la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

El canal interno de información del Gourmet Catering & Eventos permitirá la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas.

La aplicación Sesame tiene la consideración de tercero externo a los efectos de la recepción de informaciones, y debe ofrecer garantías adecuadas de respeto de la independencia, la confidencialidad, la protección de datos y el secreto de las comunicaciones. Su uso no implicará la atribución de la responsabilidad del sistema a persona distinta del Responsable del Sistema.

El canal interno de información podrá estar habilitado para la recepción de cualesquiera otras comunicaciones o informaciones fuera del ámbito establecido en el artículo 2 de la Ley 2/2023, si bien dichas comunicaciones y sus remitentes quedarán fuera del ámbito de protección dispensado por la misma.

Cuando una comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los previstos en este apartado o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, el receptor de la información deberá remitirla de inmediato al Responsable del Sistema y guardar confidencialidad de la misma. El Responsable del Sistema impartirá al personal del Gourmet Catering & Eventos la formación en esta materia y le advertirá de que el incumplimiento de esta obligación o de la confidencialidad está tipificado como infracción muy grave.

Al buzón de recepción del canal interno de información y al contenido de las comunicaciones solo tiene acceso directo el Responsable del Sistema como parte de sus funciones del control interno y cumplimiento.

El Responsable del Sistema tiene atribuida la función de supervisión del canal interno impulsando las investigaciones que sean necesarias y proponer, en su caso, las medidas de remediación, prevención y concienciación oportunas.

Estas personas actúan con el máximo respeto a la confidencialidad de las comunicaciones recibidas, de las personas afectadas y de la documentación, que, en su caso, se genere.

Se garantiza que las comunicaciones presentadas son tratadas de forma efectiva dentro de Gourmet Catering & Eventos con el objetivo de que el Responsable del Sistema sea el primero en conocer la posible irregularidad.

5. CONTENIDO DE LAS COMUNICACIONES

La comunicación debe ser lo más descriptiva y detallada posible, facilitando de esta forma al Responsable del Sistema la identificación de la conducta irregular y de la/s persona/s o departamento/s implicados.

A fin de garantizar el rigor de la investigación y la confidencialidad en el tratamiento de las comunicaciones, tienen que contener como mínimo, y según los casos, la siguiente información:

- Datos identificativos de la persona que realiza la comunicación, tales como nombre y apellidos, salvo que la comunicación sea anónima.

- Si el informante lo desea, podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones, o renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de actuaciones llevadas a cabo por el sistema interno de información como consecuencia de la información presentada.
- Vinculación del interesado con Gourmet Catering & Eventos (empleado, cliente, proveedor, contratista, antiguo empleado, otros).
- Datos identificativos de la persona o personas a la que se le imputa el presunto incumplimiento normativo (personas afectadas).
- Hecho o hechos en que consiste el incumplimiento, concretando en la medida de lo posible la vulneración de la normativa que se aprecie.
- Documentación del incumplimiento (aportación de evidencias).

6. GARANTIAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN

6.1. Confidencialidad

Gourmet Catering & Eventos garantiza la máxima confidencialidad de las comunicaciones recibidas a través del canal de denuncias, así como de la identidad del informante, que no se revelará al denunciado ni al resto de la organización sin su consentimiento.

Todas las personas que, siempre que sea estrictamente necesario para la adecuada gestión de la comunicación, tengan conocimiento de la misma, estarán obligadas a mantener rigurosa confidencialidad de las comunicaciones en todos sus extremos, incluyendo los datos de las partes intervenientes en el proceso, en especial acerca de la identidad del informante.

La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. Las revelaciones hechas en virtud de este párrafo estarán sujetas a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se trasladará al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial.

El sistema interno de información deberá contar con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.

El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema interno de información quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

- a) El Responsable del Sistema y quien lo gestione directamente.
- b) El/la responsable de recursos humanos o el órgano competente debidamente designado, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.
- c) El/la responsable de los servicios jurídicos de la entidad u organismo, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- d) Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.
- e) El delegado de protección de datos.

Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

6.2. Intimidad, honor y presunción de inocencia

Gourmet Catering & Eventos garantizará la protección adecuada de la intimidad y de los datos personales y la preservación del honor, la presunción de inocencia y el derecho a la defensa de los denunciados, en especial en los supuestos de comunicaciones infundadas, falsas o de mala fe, frente a las que se adoptarán, en su caso, las medidas disciplinarias que correspondan.

6.3 Derecho de audiencia

En el transcurso de la investigación de la comunicación Gourmet Catering & Eventos garantizará el derecho de audiencia del interesado y del denunciado, quienes, en su caso, podrán ejercer su defensa y plantear los argumentos, alegaciones y pruebas que a su derecho convengan.

7. TRAMITACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LAS COMUNICACIONES

7.1 Recepción y admisión de las comunicaciones

Recepción:

Las comunicaciones realizadas a través del canal de denuncias serán recibidas por el Responsable del Sistema, quien comunicará al informante, en el plazo máximo de 7 días naturales desde su recepción, el acuse de recibo de las mismas, salvo que (i) ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación, o (ii) el informante expresamente haya renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación. El acuse de recibo incluirá información clara y accesible sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes (apartado 11).

A continuación, presentada la comunicación, el Responsable del Sistema procederá a su registro en el sistema de gestión de la información y se le asignará un código de identificación. El sistema de gestión de la información está contenido en la base de datos de Sesame, y cumple la función prevista en el artículo 26 de la Ley 2/2023. Sesame es una base de datos segura y de acceso restringido exclusivamente al Responsable del Sistema. En Sesame se registran todas las comunicaciones recibidas, que incluye los siguientes datos:

- Fecha de recepción
- Código de identificación
- Primera respuesta
- Origen
- Anotación interna (actuaciones desarrolladas)
- Acciones (medidas adoptadas)
- Estado (pendiente, en curso, aceptada, rechazada o completada)
- Criticidad (pendiente, baja, media o alta)
- Tipo de denuncia (laboral, penal, mercantil u otro)
- Fecha de cierre

La base de datos de Sesame, como libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que han dado lugar, deberá garantizar los requisitos de confidencialidad previstos en la Ley 2/2023.

Esta base de datos no será pública y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas a que se refiere el presente apartado solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con la Ley 2/2023. En particular, se tendrá en cuenta lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 32 de la Ley 2/2023. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

Admisión:

Registrada la información, el Responsable del Sistema comprobará si aquélla expone hechos o conductas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación previsto en el artículo 2 de la Ley 2/2023.

Realizado este análisis preliminar, el Responsable del Sistema decidirá motivadamente, en un plazo no superior a 10 días hábiles desde la fecha de entrada en el registro de la información:

- Inadmitir la comunicación, en alguno de los siguientes casos:
 - o Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
 - o Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023.
 - o Cuando la comunicación carezca de fundamento o existan indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la admisión, el Responsable del Sistema presentará denuncia ante el Ministerio Fiscal sobre los hechos que se estimen constitutivos de delito, sin perjuicio de la adopción de las medidas disciplinarias que procedan.
 - o Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto.

La inadmisión se comunicará al informante dentro de los 5 días hábiles siguientes, salvo que el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones. Si la comunicación fuera anónima, se le informará de la admisión a través de un código de denuncia de la aplicación Sesame.

- Admitir a trámite la comunicación, lo que dará lugar a la apertura de expediente e inicio de la correspondiente investigación interna. La admisión a trámite se comunicará al informante dentro de los 5 días hábiles siguientes, salvo que el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones. Si la comunicación fuera anónima, se le informará de la admisión a través de un código de denuncia de la aplicación Sesame.
- Remitir con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.
- Remitir la comunicación a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.

7.2 Medidas urgentes

El Responsable del Sistema podrá adoptar las medidas adicionales urgentes, a fin de evitar poner en riesgo el desarrollo de la investigación o que sean precisas para proteger al interesado. Para poder llevar a cabo dichas acciones, el Responsable del Sistema se apoyará en los departamentos o áreas funcionales que correspondan.

7.3 Investigación interna de la comunicación

La instrucción o investigación corresponderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados.

El Responsable del Sistema garantizará que la persona afectada por la información tenga noticia de la misma, así como de los hechos relatados de manera sucinta (esto es, de las acciones u omisiones que se le atribuyen). Adicionalmente se le informará del derecho que tiene a presentar alegaciones por escrito y del tratamiento de sus datos personales. Esta información podrá efectuarse en el trámite de audiencia si se considerara que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas.

En ningún caso, se comunicará a los sujetos afectados la identidad del informante ni se les dará acceso a la comunicación.

La instrucción comprenderá, siempre que sea posible, una entrevista con la persona afectada en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia y a su derecho al honor, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, la misma tendrá acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante, pudiendo ser oída en cualquier momento, y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de abogado. Dicha comunicación con la persona afectada tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

El Responsable del Sistema podrá mantener comunicaciones reservadas con el informante y, si lo considera necesario, solicitar al informante información adicional.

El Responsable del Sistema estará obligado a guardar secreto sobre las informaciones que conozca con ocasión del ejercicio de sus funciones.

Todos los empleados del Gourmet Catering & Eventos deberán colaborar con el Responsable del Sistema y estarán obligados a atender los requerimientos que se les dirijan para aportar documentación, datos o cualquier información relacionada con los procedimientos que se estén tramitando.

7.4 Conclusiones y resolución de la investigación

Concluidas todas las actuaciones, el Responsable del Sistema concederá a la persona afectada un trámite de audiencia para que, en el plazo de 10 días naturales, presente las alegaciones que considere oportunas. En dicho trámite de audiencia, a la persona afectada no se le comunicará la identidad del informante ni se le dará acceso a la comunicación, ni a ninguna otra documentación que pudiera revelar la identidad del informante.

Concluido el trámite de audiencia, el Responsable del Sistema emitirá un informe que contendrá al menos:

- a. Una exposición de los hechos relatados en la comunicación junto con el código de identificación de ésta y fecha de registro.
- b. La clasificación de la comunicación a efectos de conocer su prioridad o no en su tramitación.
- c. Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.
- d. Las conclusiones alcanzadas en la instrucción y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan.

Emitido el informe, el Responsable del Sistema adoptará alguna de las siguientes decisiones:

- a. Archivo del expediente, que será notificado al informante y, en su caso, a la persona afectada. En este caso, el informante tendrá derecho a la protección prevista en la Ley 2/2023, salvo que, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo en fase de instrucción, se concluyera que la información, a la vista de la información recabada, debía haber sido inadmitida por concurrir alguna de las causas de inadmisión.
- b. Presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la instrucción. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, la denuncia se presentará a la Fiscalía Europea.
- c. Traslado de todo lo actuado a la autoridad competente.
- d. Adopción de acuerdo de inicio de un procedimiento disciplinario.

El plazo para finalizar las actuaciones y dar respuesta al informante, en su caso, no podrá ser superior a tres meses desde la entrada en registro de la información. En casos de especial complejidad, el Responsable del Sistema podrá acordar una ampliación del plazo de hasta tres meses adicionales.

Cualquiera que sea la decisión, se comunicará al informante a través del código de denuncia de la aplicación Sesame, salvo que el informante haya renunciado a recibir comunicaciones.

8. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los tratamientos de datos personales que se deriven de la aplicación del sistema interno de información se regirán por lo dispuesto en los artículos 29 a 34 de la Ley 2/2023.

9. DERECHOS Y GARANTÍAS DEL INFORMANTE

El informante tendrá las siguientes garantías en sus actuaciones con el sistema interno de información:

- Decidir si desea formular la comunicación de forma anónima o no anónima. En este segundo caso, se garantizará la reserva de identidad del informante, de modo que esta no sea revelada a terceras personas.
- Realizar la comunicación verbalmente o por escrito.
- Indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro donde recibir las notificaciones.
- Renunciar, en su caso, a recibir comunicaciones del sistema interno de información.
- Comparecer ante el Responsable del Sistema por iniciativa propia o cuando sea requerido al efecto, siendo asistido, en su caso y si lo considera oportuno, por abogado.
- Solicitar al Responsable del Sistema que la comparecencia ante el mismo sea realizada por videoconferencia u otros medios telemáticos seguros que garanticen la identidad del informante, y la seguridad y fidelidad de la comunicación.
- Ejercer los derechos que le confiere la legislación de protección de datos de carácter personal.
- Conocer el estado de la tramitación de su denuncia y los resultados de la investigación.

10. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Los informantes tendrán las medidas de protección previstas en los artículos 35 y siguientes de la Ley 2/2023, siempre que concurran las circunstancias siguientes, previstas en el artículo 35.1:

- a) Que tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 2/2023.
- b) Que la comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en la Ley 2/2023.

Conforme al artículo 35.2 de la Ley 2/2023, quedan expresamente excluidas de la protección prevista en dicha ley aquellas personas que comuniquen o revelen:

- a) Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por el canal interno de información por alguna de las causas previstas en el artículo 18.2.a) de la Ley 2/2023.
- b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- c) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- d) Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el artículo 2 de la Ley 2/2023.

Las personas que hayan comunicado o revelado públicamente información sobre acciones u omisiones a que se refiere el artículo 2 de la Ley 2/2023 de forma anónima pero que posteriormente hayan sido identificadas y cumplan las condiciones previstas en esta ley, tendrán derecho a la protección que la misma contiene.

Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas y tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación.

Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

Se consideran represalias, a título enunciativo:

- Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el

periodo de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajena a la presentación de la comunicación.

- Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- Denegación o anulación de una licencia o permiso.
- Denegación de formación.
- Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

La persona que viera vulnerados sus derechos por causa de su comunicación o revelación una vez transcurrido el plazo de dos años, podrá solicitar la protección de la autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el periodo de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados.

Los informantes podrán acceder a las medidas de apoyo previstas en el artículo 37 de la Ley 2/2023 y a las medidas de protección frente a represalias previstas en el artículo 38 de dicha ley.

Durante la tramitación del expediente, las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en la Ley 2/2023, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

11. CANAL EXTERNO DE INFORMACIÓN

Además de o alternativamente al sistema interno de información, los informantes pueden dirigir sus comunicaciones a los siguientes canales externos de información ante las autoridades competentes:

Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.

C/ Luis Cabrera, 9, planta 4, 28002 Madrid

<https://www.proteccioninformante.gob.es/>

Agencia Valenciana Antifraude (Agència de Prevenció i Lluita contra el Frau i la Corrupció de la Comunitat Valenciana)

Calle Navellós, 14, puerta 3, 46003 Valencia

Tel. +34 962787450

Buzón online de denuncias: <https://bustiadenuncias.antifraucv.es/>

Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (European Anti-Fraud Office)

European Commission, 1049 Bruselas (Bélgica)

Buzón online de denuncias: https://fns.olaf.europa.eu/main_es.htm

12. COMUNICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Se informará de forma clara y fácilmente accesible que el presente procedimiento está disponible para todas las personas, clientes, proveedores, etc. en la web corporativa de Gourmet Catering & Eventos

(concretamente, deberá constar en la página de inicio, en una sección separada y fácilmente identifiable). Asimismo, el procedimiento será objeto de las adecuadas acciones de comunicación, formación y sensibilización para su oportuna comprensión y puesta en práctica.

13. ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento será revisado y actualizado por el órgano de administración de Gourmet Catering & Eventos cuando proceda, teniendo en cuenta la experiencia acumulada en su aplicación, y en su defecto cada tres años, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras, con el fin de adaptarlo a los cambios que puedan surgir, garantizando en todo momento su efectiva implantación. Las modificaciones que se realicen serán objeto de publicación.